

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
- 2.- Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección expidió el Acuerdo IEEM/CG/77/2016, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, que prevé el tres de abril del año en curso, como día de inicio de las campañas electorales para dicho proceso.
- 3.- Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 4.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Página 1 de 9

México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- 5.- Que el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 178, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación de salario mínimo en la entidad, entre ellos, el Código Electoral del Estado de México.
- 6.- Que el nueve de enero del año en curso, concluyó el término legal para recibir escritos de manifestación de intención, de los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de México; presentándose 15 escritos al respecto.
- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de enero de dos mil diecisiete, este Consejo General, determinó la procedencia de 8 escritos de manifestación de intención de ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de México.
- 8.- Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil diecisiete, en cumplimiento a las sentencias JDCL/8/2017 y JDCL/14/2017, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdos IEEM/CG/32/2017 e IEEM/CG/33/2017, declaró la procedencia de dos escritos de manifestación de intención de ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, adicionales a los que se citan en el Resultando anterior

Asimismo, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/34/2017, aprobó el registro del Convenio de la Coalición que celebraron los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Del mismo, mediante Acuerdo IEEM/CG/35/2017, aprobó el registro del Convenio de Coalición que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada “EL CAMBIO ES POSIBLE”, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, la Base II, párrafo primero, del referido precepto constitucional, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, la Base V, del artículo constitucional invocado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, de la misma Base, numerales 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, menciona que de conformidad a las bases establecidas en la misma, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- III. Que el artículo 7º, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, señala que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Página 3 de 9

elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

- IV.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- VI.** Que el artículo 3°, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en lo subsecuente Ley de Partidos, define que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de participación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- VII.** Que el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, prevé entre las obligaciones de los partidos políticos, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales.
- VIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IX.** Que el artículo 12, párrafo primero, de la Constitución Local, refiere entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Página 4 de 9

México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Asimismo, el párrafo octavo, del artículo en cita, menciona que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

Por su parte, el párrafo décimo tercero, del artículo invocado, determina entre otros aspectos, que la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales.

- X.** Que el artículo 42, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, el propio Código y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.
- XI.** Que el artículo 131, fracción III, del Código, establece que los candidatos independientes registrados tienen la prerrogativa y el derecho de obtener financiamiento público y privado, conforme a lo dispuesto por el propio Código.
- XII.** Que conforme al artículo 132, fracción III, del Código, es obligación de los candidatos independientes registrados, respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del propio Código.
- XIII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, señala que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en

ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- XIV.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras.
- XV.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVI.** Que en términos del artículo 185, fracciones XVIII y XIX, del Código, este Consejo General tiene las atribuciones de calcular el tope de los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador; así como de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XVII.** Que de conformidad con el artículo 256, párrafo primero, del Código, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.
- XVIII.** Que el artículo 264, párrafo primero, del Código, establece que el tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización -UMA- vigente, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.
- XIX.** Toda vez que las campañas electorales del actual Proceso Electoral iniciarán el tres de abril del año en curso, resulta necesario establecer el tope de gastos de campaña que aplicará en dicho proceso comicial.

Al respecto, conforme al cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez

de enero del dos mil diecisiete, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4º, fracción I, de la **Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización**, que dio a conocer que los valores de la UMA son: el diario de **75.49**, mismo que se encuentra vigente a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5º de la referida Ley; el 34% equivale a **25.6666**, que debe ser multiplicado por el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad -al tratarse de la elección de Gobernador-, con fecha de corte al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, mes previo al del inicio del actual Proceso Electoral, que es de **11,126,007** (once millones, ciento veintiséis mil, siete), conforme al informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitido a este Instituto, mediante oficio número **INE-JLE-MEX/VE/1127/2016**; cuyo resultado debe constituir el Tope de Gastos de Campaña para el presente Proceso Electoral, en los siguientes términos:

Tope de Gastos de Campaña

Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al 31 de Agosto de 2016
75.49	11,126,007
$75.49 \times 34\% = 25.6666 \times 11,126,007$	
Tope de Gastos de Campaña= \$285,566, 771.27	

Atento a lo previsto por el artículo 264, párrafo tercero, del Código, los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en la elección de Gobernador.

Asimismo, el último párrafo del artículo en consulta, señala que los gastos que realicen los partidos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

- XX.** Que de conformidad con el artículo 265, del Código, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por los siguientes conceptos:
- I. Gastos de propaganda, que comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes,

pancartas, propaganda utilitaria y otros similares y la promoción realizada en bardas, espectaculares, anuncios en parabuses y autobuses o mediante propaganda dirigida en forma personal a los electores bajo cualquier medio o modalidad alterna.

- II. Gastos operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
- III. Gastos de propaganda en prensa y de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y similares, tendientes a la obtención del voto.

Por lo anterior, con base en los factores mencionados en el Considerando anterior y una vez realizado el cálculo correspondiente, la cantidad resultante es la que se fija a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que, en su caso, participen en el actual Proceso Electoral en donde se elegirá Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6°, incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece la cantidad de **\$285,566,771.27** (doscientos ochenta y cinco millones, quinientos sesenta y seis mil, setecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.), como Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Órgano Electoral, que participan en el actual Proceso Electoral, y en su caso, a los candidatos independientes a Gobernador

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Página 8 de 9

que, obtuvieran su registro con ese carácter, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el seis de marzo de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Página 9 de 9